



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Sabanalarga- Atlántico, 9 de marzo de 2023

RDO- EJECUTIVO

#08-638-40-89-001-2021-00233-00.

Demandante:

Manuel Ledezma Vega

Demandada:

Alicia Catalina Janne De González

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso Ejecutivo Singular, en el cual el apoderado judicial demandante solicita el Retiro de la demanda, Sírvase resolver. Secretario. - Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 9 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la anterior solicitud de Retiro de la demanda, impetrada por el apoderado demandante, manifiesta al despacho que reirá la demanda iniciada en contra de **Alicia Catalina Janne De González**

Por lo anterior el despacho con fundamento en el artículo 92 del C. G. P. Nos enseña que “ **el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenara el levantamiento de las medidas y se condenará al demandante al pago de perjuicios:**

Como fundamento en lo anterior, se Condenara al demandante señor MANUEL LEDEZMA VEGA al pago de perjuicios demandante identificado con la C. C # 8.526.835 el cual puede ser notificada de esta decisión judicial, en la Calle 22 #37-35 de esta ciudad. Por lo anterior esta agencia judicial

RESUELVE

Primero.- Ordénese el retiro de la presente demanda ejecutiva impetrada por Luis MANUEL LEDEZMA VEGA a través de apoderado judicial en contra de **Alicia Catalina Janne De González**, de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenas. Oficiése en tal sentido.

Tercero.- Como fundamento en lo anterior, se Condenara al demandante señor MANUEL LEDEZMA VEGA CON c.c# 8.526.835, al pago de perjuicios el cual puede ser notificada de esta decisión judicial, en la Calle 22 #37-35de esta ciudad.

Cuarto.- Por la secretaria del despacho liquídense los perjuicios causados por las medidas decretadas a favor de la demandada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 025 DE
FECHA 10 MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99cea002a36e6aa74c0009d6579a2e6c53c6a116948b01164351f3ae7fe15685**

Documento generado en 09/03/2023 02:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>